


PROCESO 2018 -00088 - RECURSO CONTRA AUTO DEL 14 DE MARZO DE 2024

CARLOS DAZA <ramsecomp@gmail.com>

Mar 19/03/2024 9:12 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Cajicá <j01prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

RECURSO CONTRA AUTO DEL 14 DE MARZO DE 2024.pdf;

Agradezco su amable atención, solicitó que el archivo adjunto sea tramitado dentro del proceso 2018-00088

PROCESO No.	2018-00088
CLASE	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	KASAP BIENES RAICES S.A.S
DEMANDADO	RAMSECOMP LTDA

Atentamente

Carlos Enrique Daza Vargas
C.C. 79.485.876 Bta
REPRESENTANTE LEGAL
RAMSECOMP LTDA

Señor
Juez Primero Promiscuo Municipal de Cajicá
E. S. D.

PROCESO No.	2018-00088
CLASE	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	KASAP BIENES RAICES S.A.S
DEMANDADO	RAMSECOMP LTDA

REF: RECURSO DE REPOSICION CONTRA lo ordenado en AUTO del 14 de Marzo de 2024 y notificada por anotación en estado el día 15 de Marzo de 2024.

CARLOS ENRIQUE DAZA VARGAS identificado con cedula de ciudadanía No. 79.485.876 de Bogotá, Mayor de edad, Domiciliado en la ciudad de Cajicá (Cundinamarca), obrando en mi calidad de representante Legal de la sociedad RAMSECOMP LTDA con Nit. 800.246.373-0 dentro del proceso 2018-0088, dentro del término legal, solicito respetuosamente se REPONGAN, MODIFIQUEN Y/O ACLAREN el auto de fecha 14 de Marzo de 2024 que fueron notificados por estado el 15 de Marzo de 2024, basado en los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La demanda ejecutiva fue presentada el día 19 de febrero de 2018.
2. El día 29 de mayo se emite Mandamiento de Pago
3. El Mandamiento de pago fue notificado al demandante POR ESTADO el día 30 de mayo de 2018.
4. Entre la fecha de presentación de la demanda y la notificación del Mandamiento de pago, pasaron 72 días hábiles.
5. El artículo 90 del CGP exige que el mandamiento de pago sea notificado al demandante máximo 30 días después de presentada la demanda, so pena de que los términos del art 121 se contabilicen desde el día de presentación de la demanda.
6. Aplicado el artículo 90 del CGP, en el proceso 2018-0088 la nulidad de los actos debe declararse a partir del 20 de febrero de 2019.
7. El Juzgado segundo promiscuo de Cajicá tramito proceso 2017-00763 con los mismos actores, los mismos hechos y circunstancias y basado en el mismo "Titulo Ejecutivo", que el proceso 2018-00088 que cursa en su honorable juzgado.

8. Se ventila un impedimento si se envía el expediente para que el señor Juez Segundo de Cajicá se pronuncie sobre el presente asunto.

FUNDAMENTOS

El auto del 14 de marzo del 2024 debe ser repuesto por que en el se debió, con todo respeto, declarar la nulidad de todo lo actuado a partir de 20 de febrero de 2019 en concordancia con el art 90 del CGP.

El auto del 14 de marzo de 2024, basa su fundamentación en un auto que posteriormente es anulado en el resuelve, pues la Ley no contempla diferencia en una misma fecha anular algunos autos y otros no, en aplicación del art 121 del CGP, No puede ser aplicable la ampliación del termino para pronunciarse por seis meses mas en un auto con misma fecha de otros que fueron anulados. Este párrafo se refiere a todos los autos de 4 de junio de 2021.

Si este suscrito estuviera equivocado respecto de mis apreciaciones, el señor Juez en auto de 14 de marzo de 2024 describe que "el termino de que trata la norma" se encuentra vencido el día 27 de mayo de 2021. En aplicación de la misma norma ese mismo 27 de mayo de 2021 termino su competencia y de pleno derecho son nulos todos los autos a partir de ese momento, en aplicación del art 121 del CGP, por lo tanto, es igualmente nulo el auto que se aplica para ampliar su competencia el cual fue expedido el día 4 de junio de 2021, fecha posterior a la nulidad de todos los autos a partir del 27 de mayo de 2021.

PRETENSIONES

1. Se modifique el auto de 14 de marzo de 2024
2. Se tenga en cuenta el art 90 del CGP para aceptar la perdida de competencia y tiempo para pronunciarse hasta el 20 de febrero de 2019.
3. Se acepte la nulidad de pleno derecho de todos los autos a partir del 20 de febrero de 2019.
4. Aceptada la nulidad, respetuosamente solicito se pronuncie sobre los términos de caducidad y prescripción del titulo presentado como ejecutivo, debido a que los autos nulos involucran la ejecutoria y los recursos pendientes por resolver interpuestos al Mandamiento de Pago.

5. Se termine el proceso por caducidad del título ejecutivo. Por sustracción de materia desaparece el elemento fundamental de la demanda.
6. Si la anterior no es aceptada, se envié el expediente al juzgado que le sigue en turno, Juzgado tercero civil de Cajicá, evitando nuevas dilaciones por inhabilidades del señor juez segundo de Cajicá.

PRUEBAS

1. Todo el expediente 2018-0088 que reposa en su despacho
2. Expediente 2017-00763 del Juzgado segundo civil de Cajica.
3. Libro de reparto y radicación de demandas.
2. Las que el señor Juez considere pertinentes para resolver el presente recurso.

NOTIFICACION

RAMSECOMP LTDA y/o CARLOS ENRIQUE DAZA VARGAS

ramsecomp@gmail.com
Tel 3125866460

Agradezco su amable atención.

Atentamente,



CARLOS ENRIQUE DAZA VARGAS
C.C. 79.485.876 de Bogotá